El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en el audio que reposa en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Sentencia - Grado jurisdiccional de consulta - 10 de febrero del 2017

Radicación No.: 66001-31-05-002-2014-00226-01

Proceso: Ordinario laboral - Confirma sentencia que accedió a las pretensiones

Demandantes: Faisuly Vélez Tabares y Carolina Flórez Vélez

Demandado: Colpensiones

Juzgado de origen: Segundo Laboral del Circuito de Pereira

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

Tema:

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – MESADAS ADEUDADAS:** dentro del proceso milita tanto la reclamación administrativa presentada por las demandantes el 6 de septiembre de 2013, en la que se requiere el pago expreso de esos periodos (fl. 15), así como constancia expedida por la Directora de Registro y Control Académico de la Fundación Universitaria del Área Andina, en la que se afirma expresamente que la Carolina Flórez cursó y aprobó durante el periodo académico julio a diciembre de 2012, las asignaturas correspondientes al segundo semestre del programa de derecho; de lo que se desprende que a aquella beneficiaria le asiste derecho a percibir el 50% de las mesadas de los meses de julio a septiembre de la aludida anualidad, sin que ninguna de ellas se haya extinguido por el fenómeno de la prescripción por haber reclamado oportunamente su pago.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA DE DECISION LABORAL No. 1

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_\_**

**(Febrero 10 de 2017)**

##### Sistema oral - Audiencia de juzgamiento

Siendo las 8:15 a.m. de hoy, 10 de febrero de 2017, la Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior de Pereira se constituye en audiencia pública de juzgamiento en el proceso ordinario laboral instaurado por **Faisuly Vélez Tabares** y **Carolina Flórez Vélez** contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

Para el efecto, se verifica la asistencia de las partes a la presente diligencia: Por la parte demandante… Por la demandada…

**Alegatos de conclusión**

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T y de la s.s., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Por la parte demandante… Por la parte demandada…

**SENTENCIA**

Como quiera que los argumentos expuestos en las alegaciones fueron tenidos en cuenta en la discusión del proyecto, procede la Sala a resolver el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira el 22 de Septiembre de 2015, que resultara desfavorable a Colpensiones, dentro del proceso ordinario laboral reseñado con anterioridad.

**Problema jurídico por resolver**

 De acuerdo a lo expuesto en la sentencia de primera instancia, le corresponde a la Sala determinar si a las demandantes le asiste derecho al pago de las mesadas pensionales reclamadas.

1. **La demanda y su contestación**

Las citadas demandantes solicitan que se condene a Colpensiones, previa declaración del derecho, a cancelar a favor de Carolina Flores Vélez la pensión de sobrevivientes, en proporción al 50%, por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012 o, subsidiariamente, en caso de que no le sean reconocidas dichas mesadas, se paguen a favor de Faisuly Vélez Tabares a título de acrecimiento.

Igualmente, procuran que se condene a la entidad demandada a pagar a favor de Faisuly Vélez el 100% de las mesadas de abril, mayo y junio de 2012; los intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas y las costas procesales.

Para fundar dichas pretensiones manifiestan que mediante la Resolución No. 6388 el 2004 el I.S.S. reconoció la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor Oscar Flórez Valencia a la señora Faisuly Vélez y a sus hijos Andrés, Ricardo y Carolina Flórez Vélez, en un porcentaje del 50% a la primera y de un 50% distribuido en partes iguales para sus tres hijos.

Agregan que a partir del año 2012 la pensión se pagó únicamente a Faisuly Vélez y a su hija Carolina Flórez Vélez en razón a que los otros beneficiarios cesaron en el disfrute de la prestación; sin embargo, Colpensiones omitió el pago a Carolina Flórez por los meses de julio hasta diciembre de 2012, sumas que tampoco fueron canceladas a Faisuly Vélez; por esa razón, mediante escrito del 6 de septiembre de 2013, solicitaron a través de apoderado judicial, de manera principal, el reconocimiento y pago de aquellas mesadas a favor de Carolina, así como la correspondiente a enero de 2013, y de manera subsidiaria, que se reconociera a título de acrecimiento a favor de su madre, sin que Colpensiones haya resuelto de fondo esa solicitud, quedando agotada la reclamación administrativa.

Colpensiones aceptó los hechos relacionados con el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a través de la Resolución No. 6388 de 2004 y que el 6 de septiembre de 2013 las demandantes solicitaron el pago de las mesadas causadas desde abril hasta diciembre de 2012. Frente a los demás indicó que no le constaban.

Seguidamente se opuso a la totalidad de las pretensiones y propuso como excepciones de mérito las que denominó “Prescripción” y “Genéricas”

1. **La sentencia de primera instancia**

 La Jueza de conocimiento declaró que Carolina Flórez Vélez tiene derecho a que se le reconozca y pague las mesadas pensiónales correspondientes al 50% de la mesada respectiva de los meses de julio a septiembre de 2012, en cuantía de $2.027.283, sin perjuicios de los descuentos de ley. Asimismo, determinó que la señora Faisuly Vélez Tabares tiene derecho a que se le reconozca y pague las mesadas pensiónales correspondientes al 50% de la mesada respectiva de los meses de abril a junio, con su mesada adicional, para el año 2012, en cuantía de $2.703.044, sin perjuicio de los descuento de ley.

 Por otra parte, absolvió de las demás pretensiones contenidas en la demanda a Colpensiones, a quien condenó al pago de las costas procesales.

 Para llegar a tal determinación la A-quo consideró, en síntesis, que del certificado de pagos allegado por Colpensiones y de la certificación expedida por la Jefe de Registro y Control de la Fundación Universitaria del Área Andina se podía concluir, primero que todo, que la demandada se abstuvo de efectuar pagos a las demandantes entre abril y septiembre de 2012; segundo, que Carolina Flórez Vélez adelantó sus estudios académicos entre julio y diciembre del mismo año, por lo que tenía derecho a percibir el 50% de las mesadas causadas entre julio y septiembre, siendo errado el criterio de la demandada al aducir que prescribieron, pues la reclamación se presentó el 6 septiembre de 2013 y, finalmente, que al no haberse probado por parte de Carolina Flórez que se encontraba estudiando entre abril y junio de 2012, debía acrecentarse en un 50% la mesada de su madre, Faisuly Vélez, por dichos meses, incluyendo la mesada adicional de junio.

 Por último, indicó que era improcedente el reconocimiento de los intereses moratorios en razón a que la falta de pago de las mesadas se dio por no haberse allegado oportunamente los certificados de estudio que le permitieran obrar legalmente, pues cada vez que se le aportó dicha documentación procedió a cancelar los respectivos

1. **Procedencia de la consulta**

Como quiera que la sentencia fue totalmente desfavorable para Colpensiones, se dispuso el grado jurisdiccional de consulta.

1. **Consideraciones**
	1. **Caso concreto**

Sea lo primero indicar que al conocerse el presente asunto en virtud del grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones la Sala se limitará a estudiar las condenas emitidas en contra de esa entidad. De esta manera, se dirá que no son necesarias mayores elucubraciones para concluir que la decisión de primera instancia se encuentra ajustada a derecho, pues en el certificado expedido por la Coordinación Nacional de Nómina de Pensionados de Colpensiones (fl. 78 y s.s.), se acepta expresamente que esa entidad no pagó a la beneficiaria Carolina Flórez el porcentaje del 50% de las mesadas comprendidas entre abril y septiembre de 2012, bajo el argumento de que no acreditó sus estudios y, por lo tanto, al haber prescrito para ella ese derecho, se debían pagar a su madre Faisuly Vélez.

En virtud de lo anterior, era menester identificar si efectivamente la hija reclamante perdió el derecho perseguido a través de la presente litis, frente a lo cual basta indicar, tal como lo hiciera la A-quo, que dentro del proceso milita la constancia expedida por la Directora de Registro y Control Académico de la Fundación Universitaria del Área Andina, en la que se afirma expresamente que Carolina Flórez cursó y aprobó durante el periodo académico julio a diciembre de 2012, las asignaturas correspondientes al segundo semestre del programa de derecho; de lo que se desprende que a dicha beneficiaria le asiste derecho a percibir el 50% de las mesadas de los meses de julio a septiembre de la aludida anualidad, sin que ninguna de ellas se haya extinguido por el fenómeno de la prescripción al haberse presentado la demanda en el año 2014, esto es, dentro de los 3 años siguientes a su causación.

En ese orden de ideas, el 50% de las mesadas de los meses de abril a junio de 2012, incluyendo la mesada 14, deben ser reconocidas a favor de su madre Faisuly Vélez, acrecentándose por lo tanto su mesada en un 100% para aquellas mensualidades.

Así las cosas, esta Corporación procedió a revisar las liquidaciones efectuadas por el despacho de origen, que fueran anexadas con el acta que se levantó con la audiencia de juzgamiento (fl. 84 y s.s.), encontrando que las mismas son correctas por cuanto se basan en el valor y porcentaje reconocidos a cada beneficiaria.

En consecuencia, la decisión de primer grado será confirmada en su integridad, sin que haya lugar a condena en costas en este grado jurisdiccional.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala de Decisión Laboral No. 1**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**.- **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2015 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso iniciado por **Faisuly Vélez Tabares** y **Carolina Flórez Vélez** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

**SEGUNDO.-** Sin condena en costas en este grado jurisdiccional..

 **Notificación surtida en estrados.**

**Cúmplase** y **devuélvase** el expediente al Juzgado de origen.

La Magistrada,

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Secretario Ad-Hoc